

EL IMPACTO DE LA PEDAGOGIA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO EN EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Erika García Pérez*

SUMARIO: Introducción; 1. Concepto de Pedagogía; 2. Constructivismo; 3. Aprendizaje Significativo; 4. Características de los Derechos Humanos; 5. Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos; 6. Control de Convencionalidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Conclusiones; Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El tema de los Derechos Humanos en los ordenamientos latinoamericanos se ha desarrollado de manera considerable en los últimos años. Las cartas constitucionales expedidas en los primeros años de la Independencia de España establecieron los derechos clásicos individuales inspirados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano expedida por la Asamblea Nacional Francesa en 1789. Posteriormente la consagración constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales que se habían desarrollado en las legislaciones ordinarias de estados unidos y Europa, comenzó la constitución federal mexicana de 1917, con la que se inició el llamado constitucionalismo social, que fue desarrollado al finalizar la primera guerra mundial por la constitución alemana de Weimar y otras cartas de Europa occidental.

*Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Electoral, y actualmente candidata a Doctor en Derecho por la Universidad de Xalapa.

Una tercera etapa inició en la segunda posguerra, con el establecimiento del llamado estado democrático y social o estado de bienestar en las constituciones europeas de esos años, en especial la francesa de 1946. Finalmente los gobiernos latinoamericanos han suscrito, en su mayoría, los instrumentos más significativos de los derechos fundamentales como los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana.

Varios de ellos han ratificado el protocolo adicional al primero de dichos pactos, y todos ellos han reconocido de manera expresa y permanente la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo anterior, en el presente trabajo se abordará la importancia que tiene la pedagogía al momento de capacitar a los integrantes del Poder Judicial tanto federal local, derivado del impacto que han tenido los casos contra el estado mexicano que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y como consecuencia de estas, las modificaciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro país.

1.-CONCEPTO DE PEDAGOGÍA

Tradicionalmente se ha concebido a la pedagogía como el conjunto de enunciados que pretenden orientar el quehacer educativo confiriéndole su sentido. La pedagogía surgió como disciplina del conocimiento dentro de un contexto histórico, ya que al correr del tiempo, los miembros de las comunidades sintieron la necesidad de comunicar a sus hijos sus saberes, sus oficios, sus tradiciones. Así conforme avanzaron y evolucionaron las prácticas educativas, se realizó un trabajo de

sistematización y se fue construyendo un cuerpo teórico, el cual a su vez se constituyó en punto de apoyo y en orientador de dicha práctica educativa.

Por ello cuando se habla de pedagogía se hace referencia a una sistematización de la enseñanza, es decir, a la planificación desarrollada por los profesores, para que todos los elementos que intervienen en el proceso de enseñanza, tengan como propósito el aprendizaje efectivo de los estudiantes y de esa manera resulte factible hacer un análisis de los resultados de su aplicación.

Por lo anterior, la pedagogía se define como una disciplina que estudia los principios, normas, técnicas, medios, métodos, formas, procedimientos, población y medio ambiente que se encuentran involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje (Witker, 2000:127).

La pedagogía es la ciencia de la educación, es decir, es la reflexión científica que capta la esencia y procedimiento de la conducción, en la realización del ser humano. La pedagogía es la filosofía, la ciencia y la técnica de la educación (Witker, 2000:128).

En este sentido, es importante señalar que la educación es un proceso de construcción del sujeto, es permanente y dura tanto como la existencia del hombre mismo, algunos autores como Martín López (2000:64) señalan que educar consiste en “hacer operante una filosofía, es decir tratar de ir actualizando las capacidades humanas, haciendo realidad un tipo de hombre y sociedad humana”.

La finalidad de la educación, es generar hombres conscientes de sus potencialidades y de su desarrollo de aprendizaje para la vida, entendiendo que éste tiene lugar en

diversos contextos, donde todo factor influye, desde las sociedades y la cultura, hasta la economía y las creencias, por ello en muchas sociedades como la nuestra, existe un sistema educativo nacional, que se ocupa de todo proceso educativo, desde la adquisición de conocimientos básicos de lectura y escritura, hasta las competencias laborales a desarrollar.

En este orden de ideas, la Ley General de Educación, recientemente reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de noviembre de dos mil trece, establece en el artículo 10 que las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita asimismo al trabajador estudiar. Dicho Sistema está constituido por:

I.- Los educandos, educadores y los padres de familia; entendiendo por educandos en su concepción más amplia a todos aquellos que necesitan o conviene que se les preste ayuda para favorecer su desarrollo normal. Por educadores debemos entender al profesional que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y en consecuencia es responsable del proceso de enseñanza, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directivo del proceso educativo. Los padres de familia son aquellos que ejercen la patria potestad o la tutela.

II.- Las autoridades educativas; se refiere a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados y el Distrito Federal.

III.- El servicio profesional docente; es el conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado y sus organismos descentralizados.

IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos; es la forma de definir los contenidos de la educación, debiendo establecer los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados, de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y las de educación superior a las que la ley otorga autonomía. La educación que imparten tendrá entre otros fines el contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas, así como favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, inculcar el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno, promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

VI. La evaluación educativa; es la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica, a través de un evaluador que es el servidor público que cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación.

VII.- El Sistema de Información y Gestión Educativa; el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

En este sentido, es importante destacar que el Sistema Educativo Nacional comprende tres formas de educación: formal, informal y no formal o extra escolar. La educación formal es aquella que tiene lugar en instituciones educativas, de forma estructurada, se destina a grupos de edad definidos y conduce a la obtención de un reconocimiento de las competencias y calificaciones en forma de certificado o diploma (UNESCO; 2006). Se habla de una educación formal cuando existe una intervención planificada, sistemática y bien delimitada en el espacio y el tiempo y se vuelve potencialmente más impactante, aunque también probablemente menos espontánea y mucho más artificial (López, 2000: 36).

Así, cuando no existe una intervención intencionada de aprendizajes, sucede de manera no intencional y no planificada, en la propia interacción cotidiana, tiene lugar de forma paralela a la formal y no formal, sin embargo no se rige por un plan de estudios o planeación alguna, es cuando hablamos de educación informal.

Finalmente, la educación no formal o extraescolar, se ofrece con objeto de complementar, actualizar y formar aspectos académicos o laborales, sin seguir rigurosamente el sistema de grados establecidos por la ley, es un concepto relativamente nuevo, surge en los años sesenta manifestando que la escuela no es el único lugar donde ocurre el aprendizaje, pues este involucra distintos factores sociales que incluye todas las formas de instrucción promovidas conscientemente por el profesor y el alumno, sin embargo rompe con las determinaciones de espacio (escuela) y tiempos establecidos (horarios y calendarios) que mantiene la educación formal.

La educación no formal o extraescolar no se imparte en una institución concreta, por lo tanto no existen estudiantes oficialmente matriculados en una escuela, aun cuando las actividades sí podrían ejecutarse en un establecimiento escolar, además de organizaciones o empresas, no está exclusivamente dirigida a determinados sectores de la población en función de edad, sexo, clase social, hábitat urbano o rural, entre otros, sin embargo es importante resaltar que tiene la intención de extender la acción pedagógica (Trilla, 2000:61).

Por lo que, como ha quedado claro en párrafos precedentes, el Sistema Educativo Nacional tiene como propósito preparar a los individuos desde su educación básica hasta las necesidades laborales que presenten en el futuro, a través de una capacitación constante y permanente (Arias y Heredia, 2001:199), como a continuación se verá.

2..CONSTRUCTIVISMO

La educación se ha estudiado bajo diversas posturas teóricas, las cuales pretenden desarrollar aprendizajes en los alumnos de acuerdo a sus postulados. Cada teoría sostiene modelos diferentes que son utilizados como instrumentos analíticos para describir, organizar y comprender las diversidades educativas de las sociedades, algunos de los más conocidos son:

a) Modelo tradicional. Tiene sus orígenes en el siglo XVII, manteniendo el concepto de aprendizaje como la capacidad de retener y repetir información, de manera similar lo hace con la realidad, puesto que para ésta, la realidad es algo dado, inmutable y estático, lo cual hace que pueda ser aprendida por medio de los sentidos, y su aprehensión pueda ser de manera mecánica puesto que la realidad se aborda por medio de una parte o fracción.

El tipo de educación que se puede observar en este modelo, puede apreciarse en el concepto que Durkheim propone: “La educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquellas que no han alcanzado todavía el grado de madurez necesario para la vida social” (Durkheim, 2001:49).

En el alumno recae un papel que es “siempre pasivo, receptivo; él es incapaz de autodeterminarse, es inferior al maestro” (López, 2000:77), es un receptor de la información y necesita del maestro para entablar la relación de enseñanza-aprendizaje, pues es el docente quien decide y otorga conocimientos y el alumno quien los recibe y memoriza.

b) Tecnología educativa. La tecnología educativa, surge en la década de los cincuenta concibiendo al aprendizaje como un cambio en la conducta. Por lo tanto solo se observa aprendizaje cuando la conducta es observable y particularizada, susceptible de ser provocada y controlada. Dentro de esta didáctica, la enseñanza se ve mediada por el reforzamiento de las conductas y la programación de circunstancias. La función del profesor es de controlar estos estímulos y reforzamientos para la modificación de conductas

Esta educación fue promovida por los cambios sociales que se presentaron cuando se intentó trasladar el pensamiento administrativo de Frederic Taylor al campo de la educación este modelo busca conformar a los sujetos en destrezas, habilidades y conocimientos que les permitan integrarse a las sociedades (Picado, 2001).

El alumno cumple una función pasiva, debido a que su participación se ve sometida bajo los programas creados para él, a los medios de instrucción que emplea, los cuales consisten en su mayoría en máquinas de enseñanza. En este modelo, la apropiación del conocimiento por parte del alumno está definida por las condiciones causales de su comportamiento, así que el alumno es capaz de apropiarse de las cosas pues los contenidos le muestran un recorte de la realidad estática y objetivo al observarse.

c) Modelo Crítico. Este modelo surge como una respuesta, un cambio, un movimiento que cuestiona y muestra un panorama distinto a la didáctica tradicional y tecnocrática, a mediados del siglo XX. Tiene la intención de recuperar algunos conceptos de ambas posturas y señala que los problemas de la educación no son cuestiones únicamente de campo técnico (Panza, 1987).

La postura crítica concibe al aprendizaje como un proceso que si fuera plasmado tendría forma de espiral, dado que las explicaciones y los cambios que se lleguen a presentar serán la base a partir de los cuales se conseguirán nuevas explicaciones y cambios para ser analizados no solo en una dimensión individual, sino fuertemente en su dimensión social.

La didáctica crítica, propone la reflexión colectiva entre maestros y alumnos, pero principalmente el análisis de la ideología de ambos. El docente debe promover aprendizajes socialmente significativos en los alumnos; durante el proceso de aprendizaje, ambos aprenden juntos es por ellos que la reflexión y acción del maestro constituyen un mismo proceso. Aquí el alumno tiene la función de producir o construir su propio aprendizaje y conocimiento (Picado, 2001).

Los objetivos de esta corriente tienen la función de establecer la intencionalidad y finalidad del proceso educativo, para que de tal forma se explique de manera clara y fundamentada el tipo de aprendizaje que se pretende impartir en el ciclo escolar. De igual manera estos objetivos son empleados como guías para el docente, pasos a seguir en la planeación didáctica y elección de contenidos de aprendizaje.

Una de las características de la didáctica crítica, es que se enfoca más al proceso que al resultado, es por ello que enfatiza las experiencias de aprendizaje de los alumnos, dado que son éstas las que hacen que el alumno se involucre y participe en el desarrollo del conocimiento.

d) Propuesta constructivista. No es propiamente un modelo, ya que se deriva de las críticas y cambios que investigadores educativos realizaron al modelo crítico.

Surge como una corriente epistemológica preocupada por la formación del conocimiento en el ser humano, que toma en cuenta aspectos como el desarrollo psicológico del sujeto, sus intereses, necesidades y motivaciones, el replanteamiento de contenidos curriculares y la existencia de diversos modos de aprendizaje escolar (Díaz y Hernández, 2002).

Pretende explicar, comprender y tomar decisiones acerca de cómo se pueden manejar las intervenciones educativas de manera que integren los conocimientos, habilidades, estrategias, actitudes y valores entre otros, que puedan ser empleados por docentes y alumnos. Trata de responder como se adquiere el conocimiento y no solo como información sino también en sus técnicas, métodos y capacidades.

Estudia diversos campos, como el desarrollo psicológico del individuo, intereses y necesidades como parte de su filosofía, la búsqueda de selección y organización de contenidos que los alumnos requieran en el proceso de enseñanza – aprendizaje, su objetivo es formar hombres que sean capaces de vivir disfrutar, crear y trascender, así como promover el desarrollo y la autonomía de los educandos, manejando que el descubrimiento y la construcción del conocimiento permite aprendizajes significativos, que tendrán efectos positivos al ser transferidos a situaciones concretas cosa que no suele ocurrir en conocimientos memorísticos (Ferreiro, 2004).

La vinculación de la práctica educativa con la realidad es básica para el constructivismo, debido a que el contexto sociocultural en el que se desenvuelve el individuo, como lo es su hogar, su escuela, su sociedad y hasta los medios de comunicación que constantemente lo abordan con contextos creados, son la pauta para las experiencias de su aprendizaje y parten de la interacción diaria, es por ello

que el docente debe conocer como mediar estas situaciones y experiencias para poder ser retomadas como instrumento de aprendizaje.

3.-APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO

Un aprendizaje significativo es una experiencia que solo se logra en ambientes de confianza, donde haya libertad de pensar, debatir, investigar, expresar y decidir en el transcurso de su vida (Chiavenato, 2000).

Ahora bien, para que realmente sea significativo el aprendizaje, este debe reunir varias condiciones: la nueva información debe relacionarse de modo no arbitrario y sustancial con lo que el alumno ya sabe, dependiendo también de la disposición (motivación y actitud) de este por aprender, así como de la naturaleza de los materiales o contenidos de aprendizaje. Asimismo, el aprendizaje significativo ocurre en un continuo, por lo que Shuell (1990) postula que el aprendizaje significativo ocurre en una serie de fases, que dan cuenta de una complejidad y profundidad progresiva, varias de las aportaciones sobre aprendizaje realizadas desde diferentes líneas cognitivas coinciden al entender el aprendizaje como un fenómeno polifásico, es así como el autor distingue tres fases del aprendizaje significativo, que son:

1. *Fase inicial del aprendizaje:* El aprendiz percibe a la información como constituida por piezas o partes aisladas sin conexión conceptual, tiende a memorizar o interpretar en la medida de lo posible estas piezas, y para ello usa su conocimiento esquemático, el procesamiento de la información es global y se basa en escaso conocimiento sobre el dominio a aprender, estrategias generales independientes de dominio, uso de conocimientos de otro dominio para interpretar la información (para

comparar y usar analogías). La información aprendida es concreta (más que abstracta) y vinculada al contexto específico.

2. *Fase intermedia de aprendizaje:* El aprendiz empieza a encontrar relaciones y similitudes entre las partes aisladas y llega a configurar esquemas y mapas cognitivos acerca del material y el dominio de aprendizaje en forma progresiva. Sin embargo, estos esquemas no permiten aunque el aprendiz se conduzca en forma automática o autónoma, se va realizando de manera paulatina un procesamiento más profundo del material, el conocimiento aprendido se vuelve aplicable a otros contextos y llega a ser más abstracto.

3. *Fase terminal del aprendizaje:* Los conocimientos que comenzaron a ser elaborados en esquemas o mapas cognitivos en la fase anterior, llegan a estar más integrados y a funcionar con mayor autonomía, como consecuencia de ello, las ejecuciones comienza a ser más automáticas y a exigir un menor control consciente. El aprendizaje que ocurre durante esta fase probablemente consiste en:

- a) La acumulación de información a los esquemas preexistentes y,
- b) La aparición progresiva de interrelaciones de alto nivel en los esquemas.

En este orden de ideas, las estrategias mantienen un objetivo definido y tienen la finalidad de buscar aprendizajes significativos con propósitos establecidos y que se obtienen al aplicarse en un aula, es decir son un sistema de actividades, acciones y operaciones que permiten la realización de una tarea con calidad (Ferreiro, 2004).

El uso de estrategias de enseñanza – aprendizaje por parte del docente, permitirá que el proceso de enseñanza se vea enriquecido y facilite el desarrollo de un pensamiento profundo de la información que se va a aprender, de igual manera el

uso de estrategias en función de los contenidos que se desean aprender despiertan el interés en los sujetos y pueden motivar a la creación de contenidos. Díaz y Hernández (2002) indican que, las estrategias de enseñanza son procedimientos que el agente de enseñanza utiliza en forma reflexiva y flexible para promover el logro de aprendizajes significativos en los alumnos, por lo tanto se consideran medios o recursos para prestar ayuda pedagógica, señala existen estrategias de aprendizaje y estrategias de enseñanza, como a continuación se establece: (Díaz y Hernández, 2002: 139)

a) Estrategias de enseñanza. Indican que el sujeto – alumno será capaz de adquirir conocimiento si se le aplican determinados estímulos que provocarán una respuesta; El modelo constructivista habla del manejo de conceptos en forma racional, crítica y explicativa para abordar el proceso de apropiación del conocimiento.

b) Estrategias de aprendizaje. Son aquellas que permiten una retención significativa del contenido en el alumno, proporcionándoles la oportunidad de aplicarlas posteriormente e incluso evaluar su empleo, actuando así como sujetos autónomos (Díaz y Hernández, 2002).

Se conoce que se están empleando estrategias de aprendizaje si se ha logrado promover en los alumnos comprensión, dominio y aplicación de la información aprendida en situaciones reales y significativas para ellos.

La ejecución de las estrategias de aprendizaje de acuerdo con Díaz y Hernández (2002), ocurre asociada con recursos y procesos cognitivos que dispone el aprendiz, como es un proceso cognitivo básico (se cuenta con él desde temprana edad), conocimientos conceptuales específicos (son los conocimientos previos que se

posee de un tema), estratégicos (describe la manera adecuada de saber cómo conocer), y metacognitivos (se encuentra en las operaciones cognitivas cuando se recuerda, aprende o solucionan problemas).

En este sentido, podemos concluir que el aprendizaje significativo implica un procesamiento muy activo de la información por aprender, conduce a la creación de estructuras de conocimiento mediante la relación sustantiva entre la nueva información y las ideas previas de los estudiantes, es por ello que se pretende lograr este tipo de conocimiento en los estudiantes, sobre todo en materia de derechos humanos, en virtud de que independientemente del área de especialización que decidan escoger, siempre se encontraran con derechos humanos que se deben proteger.

4.-CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos no siempre han sido reconocidos, sino que su aceptación se ha realizado y entendido en diversos momentos históricos. En un inicio, estos derechos no fueron verdaderos derechos subjetivos que permitieran exigir su respeto y cumplimiento, eran concesiones de la autoridad más que un reconocimiento de las necesidades de la naturaleza humana. Por ello se considera que el concepto de derechos humanos con todas sus connotaciones jurídicas, es un término reciente.

Han sido diversas las clasificaciones que se han dado para agrupar a los Derechos Humanos, se habla de generaciones de derechos; las cuales se van a referir a las etapas en que ciertas categorías de prerrogativas y garantías legales se han ido otorgando a los hombres. La Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona la clasificación que es llamada de las tres generaciones, la cual es de carácter histórico

y toma en cuenta la aparición cronológica y el reconocimiento del orden jurídico normativo de cada país (Fix Zamudio, 2003):

Primera generación. Va a atender a derechos civiles y políticos (libertades clásicas), lo van a constituir los reclamos que motivaron los movimientos revolucionarios en diversas partes a nivel mundial a finales del siglo XVIII, se consagran esas exigencias como auténticos derechos los cuales están difundidos internacionalmente.

Segunda generación. La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, por medio de los cuales el estado de derecho pasa a una etapa superior, o sea a un estado social de derecho, donde se demanda un estado de bienestar que imponga programas, acciones y estrategias para lograr un goce total de las personas.

Tercera generación. Es creada para aumentar y promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un contexto de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Van más allá del Estado bajo la idea de ciudadanía global. Los Estados tienen la obligación, de manera conjunta con otros Estados, de hacer válidos estos derechos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero señala los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, como características de los mismos, por lo que a continuación se describen en qué consiste cada una de ellas:

- a) **Universalidad:** Esta característica está muy relacionada con la esencia jurídica natural y moral de dichos derechos; por esto los derechos

fundamentales se mantendrían independientemente de que fueran o no reconocidos por el sistema positivo local del estado en cuestión (Sánchez, 2011:39).

- b) **Indivisibilidad:** Implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad, forman una unidad. Se asocia a su fundamento único que es la dignidad humana, así como a su unidad conceptual y al rechazo de cualquier posible jerarquización entre los derechos (Sánchez, 2011:40).
- c) **Progresividad:** La progresividad implica, en diversas ocasiones, la aportación de recursos que no pueden ser garantizados de forma inmediata, por lo que se requiere de una planeación adecuada; el hecho de no contar con los recursos suficientes, no implica que no se vaya trabajando o avanzando en ellos.
- d) **Interdependencia:** Son interdependientes porque establecen relaciones recíprocas entre sí

5.-REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El fin de la segunda guerra mundial trajo consigo un cambio radical en materia de derechos humanos, pues surgió entre los Estados la convicción de que el respeto de los Derechos de la persona no se trataba de una cuestión exclusiva de cada uno de ellos, sino del interés general de la comunidad internacional, con lo cual se inició la llamada internacionalización de los derechos humanos (SCJN, 2008:105).

Un factor determinante de la llamada internacionalización de los derechos humanos lo constituyó la tendencia de crear órganos internacionales y regionales de protección de tales derechos, con la finalidad de que los gobernados contaran con instituciones a las que pudieran recurrir cuando sus derechos fueran vulnerados por agentes u órganos estatales, motivo por el cual se ha llegado a establecer que “la internacionalización de los derechos humanos es primordialmente la aceptación de órganos jurisdiccionales, internacionales y regionales, integrados por jueces independientes, que apliquen el derecho internacional sin presión de ningún Estado” (Carpizo: 65).

Así surgió la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano jurisdiccional, con funciones de ese carácter, posee atribuciones jurisdiccionales en dos dimensiones: Por una parte, recibir y resolver, en vía consultiva, las solicitudes de opinión que le propongan los estados del sistema interamericano o los organismos internacionales colocados en el marco de la OEA, estas opiniones tienen que ver con la interpretación de la convención americana y otros tratados sobre protección de derechos humanos en Estados Americanos; por otra, la solución en vía jurisdiccional de cualquier caso relativo a la interpretación de aplicación de la Convención.

Ahora bien, aunque desde décadas atrás el estado mexicano suscribió diversos tratados en materia de derechos humanos, obligatorios para nuestro país, no es sino hasta la actualidad que el derecho internacional de los derechos humanos se comienza a considerar como incorporado al ámbito del derecho interno mexicano. Lo anterior, obedece a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 1 de junio 2011 que, aunque rescatan elementos que de alguna manera siempre

han estado presentes en el ordenamiento jurídico mexicano, resultan relevantes para la configuración de una nueva cultura jurídica en nuestro país.

Las reformas fundamentalmente contenidas en el artículo primero de la Constitución, contemplan a groso modo lo siguiente: en el título primero, antes denominado de las garantías individuales, se agrega el concepto de derechos humanos; los tratados internacionales, como parte del ordenamiento nacional, ya no se encuentran jerárquicamente por debajo de la Constitución, sino al mismo nivel jerárquico; Se señalan criterios hermenéuticos como son la interpretación conforme y el principio *pro persona*.

Resulta relevante recordar que en los últimos tres años, el estado mexicano ha sido sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, generando obligaciones internacionales para el estado, mismas que tienen un impacto efectivo sobre los tres órganos de gobierno; ejecutivo, legislativo y judicial.

La función de estos organismos internacionales de derechos humanos es proteger los derechos humanos cuidando que la legislación local no contravenga a la convención americana, ni al *corpus iure* regional que los países han ratificado. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tienen como propósito la protección de los derechos de las personas. Esto implica que, cuando un tratado de derechos humanos ratificado, se generan obligaciones para los estados firmantes frente a la comunidad internacional pero, sobre todo, frente a cada una de las personas que se encuentran en su jurisdicción. El estado parte se compromete con los ciudadanos y con la comunidad internacional a sujetarse o garantizar lo firmado. En este contexto, un aspecto quizá más relevante que el de la ratificación lo constituye el efectivo cumplimiento del Tratado.

En la estructura de las sentencias de la Corte interamericana de Derechos Humanos, se encuentra la garantía de no repetición, que debe ser un compromiso real del estado con la sociedad. El cumplimiento de esta garantía, seguramente contribuiría a construir un mejor gobierno o, al menos, uno que garantice los derechos humanos a través de mejores políticas y de una legislación más eficiente.

6.-CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su función, realizan un control supranacional de los derechos humanos y el derecho nacional, que debe ser a favor de las personas, por lo que sus decisiones sí son vinculantes, en la actualidad no se puede seguir evadiendo el corpus iure internacional de los derechos humanos, lo que implica no solo tomar en cuenta la interpretación del tratado, sino también la interpretación que la propia corte interamericana ha realizado sobre la convención americana. Esta interpretación conforme entre las legislaciones nacionales e internacionales, es lo que se conoce como control de la convencionalidad, tema constante en las sentencias de la corte interamericana desde dos mil seis.

Además las sentencias en las que la corte interamericana ha determinado responsabilidad al estado mexicano, el concepto del control de convencionalidad ha sido cada vez más claro. En esencia, el control de convencionalidad se refiere a la interpretación del derecho que realizan los jueces a la luz de los Tratados Internacionales de derechos humanos: desde luego, la aplicación de este mecanismos depende del tipo de control que se encuentre reconocido (concentrado,

difuso, por determinación específica, o interpretación más favorable) de los órganos o medios de control que lo ejercen.

Nuestro país forma parte de la convención americana desde el 24 de marzo de 1981 y se encuentra bajo la competencia contenciosa de la Corte Interamericana desde el 16 de diciembre de 1998. Esta competencia consiste en juzgar casos concretos cuando una norma de derecho interno contravenga la convención americana de derechos humanos sancionando al estado, a fin de que tome medidas de carácter legislativo, de política pública, o, para que cumpla con ciertas obligaciones. Nuestro país ha tenido en la corte interamericana siete casos contenciosos, dos consultas y once medidas provisionales. Aquí solo mencionaremos los casos contenciosos que han tenido un impacto significativo para el sistema jurídico de nuestro país.

El caso Cabrera García y Montiel Flores contra México, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, Rosendo Radilla Pacheco, resuelto el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, resuelto el treinta y uno de agosto de dos mil diez, en dichos casos la Corte resolvió que la jurisdicción militar violentó los derechos humanos apuntando que la jurisdicción militar no es la competente para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de vulnerar los derechos humanos contra civiles.

En la sentencia del asunto Cabrera Montiel, se señala la obligación de los jueces, al ejercer un control de convencionalidad *ex officio*, entre las normas internas y la convención americana, y considerando la interpretación que la Corte ha realizado de las mismas. Asimismo, es importante destacar que en esta resolución se contó con el voto razonado del juez mexicano Eduardo Ferrer, el cual estableció que: “La

intencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos es clara: definir que la doctrina del control de convencionalidad se debe ejercer por todos los jueces independientemente de su formal pertenencia o no al poder judicial sin importar su jerarquía, grado, cuantía o materia de especialización. Así no existe duda de que el control de convencionalidad debe realizarse por cualquier juez o tribunal que materialmente realice funciones jurisdiccionales, incluyendo, por supuesto, a las cortes, salas o tribunales constitucionales, así como a las cortes supremas de justicia y demás altas jurisdicciones de los veinticuatro países que han suscrito y ratificado o se han adherido a la Convención Americana sobre Derechos Humanos" (Ferrer Mac Gregor, 2006:19).

Ahora bien, en el caso Radilla, el Estado mexicano debía presentar a más tardar el veintinueve de agosto de dos mil once, un informe detallado sobre las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas que se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que la suprema corte de justicia de la nación presento con el número 912/2010, el proyecto con temas relevantes que realizó el pleno, como fueron (SCJN, 2011): Frente a las sentencias condenatorias de la corte interamericana de derechos humanos no es posible revisar las reservas que realizó el gobierno mexicano en la convención americana; las sentencias condenatorias de la corte son obligatorias para el poder judicial de la federación en sus términos; Los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos son orientadores para el poder judicial de la federación; el poder judicial debe ejercer un control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la convención americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes; dar cursos de capacitación en materia de derechos humanos a todos los integrantes del poder judicial tanto federal como local; el control de convencionalidad lo deben realizar todos los tribunales del

estado mexicano; el poder judicial de la federación debe ejercer un control de convencionalidad, en relación con el artículo 57 del Código de Justicia Militar, en cumplimiento de la sentencia Radilla y en aplicación del artículo 1 constitucional.

7.-CONCLUSIONES

Es importante mencionar la orientación humanista que tiene nuestra constitución política con la reforma del artículo 1°, en virtud de que sustituye el término individuo, por la palabra persona, noción que da cuenta de una visión más integral de hombres y mujeres.

El control de convencionalidad, en México se puede ejercer por diversas autoridades, cada una en él, ámbito de su competencia. Atendiendo al tipo de control, este puede ser concentrado, por determinación constitucional específica, difuso y de interpretación más favorable. Cada uno de estos tipos, a su vez, genera diferentes consecuencias jurídicas que pueden ir desde la declaración de inconstitucionalidad con efectos generales o inter partes, hasta la inaplicación o la interpretación de la norma más favorable a las personas.

Esto significa que esta interpretación puede realizarse por cualquier autoridad (desde un juez de distrito, hasta un policía, guardando las debidas proporciones y competencias), pero para ello, las autoridades y las personas deben conocer las fuentes de derechos humanos, pues solo conociéndolas, pueden determinar cuál es más favorable, por lo que lo idóneo sería que todas las autoridades conocieran los derechos contenidos, en los tratados internacionales de derechos humanos, a fin de utilizar los parámetros hermenéuticos idóneos en cada caso.

Por lo anterior, resulta indispensable que tanto los alumnos de las universidades en las que se imparte la licenciatura de derecho, obtengan a través de este aprendizaje significativo las bases para una correcta protección a los derechos humanos, así como las personas encargadas de capacitar a los miembros de los tres poderes de gobierno, sean personas especializadas en pedagogía, para que así puedan generar aprendizajes significativos al momento de capacitar a los servidores públicos.

8.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes Literarias

- Blanc A. (2001). Universalidad, Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal. En la protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal. España, Universidad de Lleida, Tecnos, ANUE.
- Chiavenato A. (2000). *Administración de Recursos Humanos*, Quinta edición. Colombia. McGraw - Hill.
- Díaz- Barriga A. F. y Hernández R. (2002) *Estrategias Docentes para un aprendizaje significativo*, 2º ed. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Durkheim E. (2001). *Educación y Sociología*, Cuarta Edición. México D.F. Ediciones Coyoacán.
- García R. S. (2002). *Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana*, UNAM. México.
- Fix-Zamudio H. (2003). *Tribunales y Salas Constitucionales en América Latina y protección interamericana de derechos humanos*, en Justicia, libertad y derechos humanos. Ensayos en homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante, Tomo I, IIDH, San José Costa Rica.
- Peces-Barba G. (1973). *Derechos Fundamentales, Teoría General*, Madrid.

Peces-Barba G. (1994). *La Universalidad de los derechos humanos*. En Nieto Rafael (ed.). *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Corte-IDH.

Sánchez M. (2011). *Enfoque de derechos humanos en el desarrollo. Aspectos teóricos y metodológicos*, Revista de Fomento Social No. 261, volumen 66.

Fuentes electrónicas

Serrano Sandra, Vázquez Daniel, (2012-2014). Guía de Estudio de la Materia, el Enfoque de los Derechos Humanos. Recuperado en: [http://distancia.flacso.edu.mx/aula/file.php/83/ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS/Semana_1/](http://distancia.flacso.edu.mx/aula/file.php/83/ENFOQUE_DE_DERECHOS_HUMANOS/Semana_1/).

Vásquez Luis Daniel, Serrano Sandra, Los principios de Universalidad, recuperado en: <http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf>

Voto razonado del juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México de 26 de noviembre de 2010, párrafo 19, recuperado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2006. Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile, recuperado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de mayo de 2011. Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos supervisión de cumplimiento de sentencia, en el Considerando E, numeral 29, recuperado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radillapacheco_19_05_11.pdf.

Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 5 de julio de 2011, y recuperado en <http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/documents/taquigraficas/2011/julio/pl20110705v3.pdf>

Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 12 de julio de 2011, recuperado en <http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/documents/taquigrafica/s/2011/julio/pi20110712v2pdf>. La votación se ratificó en la sesión de 14 de julio de 2011.

Fuentes Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ley General de Educación.

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.